

Secretaría: a Despacho las anteriores diligencias.
Cartago, Abril 28 de 2022
El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 239
EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICACION: 761473103002-2015-00112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si en el proceso de expropiación judicial adelantado por El **Instituto Nacional de Concesiones “INCO”**, hoy **Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I”** contra **Ligia Amparo Hoyos Vélez** y como sociedad vinculada **Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, están dadas las condiciones para el pronunciamiento de la sentencia respectiva, o en su defecto, es menester obtener elementos de juicio para el mejor esclarecimiento de los hechos fáctico jurídicos discutidos en éste asunto.

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, la demanda se inició en virtud que la propietaria de la Hacienda “La Guaca” señora Ligia Amparo Hoyos Vélez, no obstante en principio convino con la demandante mediante un contrato de promesa

de compraventa, la venta de la franja de terreno que hoy es objeto de demanda, habiendo recibido al parecer el equivalente al 70% del valor acordado, no estuvo presta a la consolidación de la negociación, razón por que, estimándose agotada la fase de negociación directa, tuvo lugar la expedición de la Resolución correspondiente para iniciar el trámite de expropiación judicial.

De acuerdo al contenido de la demanda y los anexos aportados en especial, el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1357, se dio a conocer que sobre el predio existe una Servidumbre de Oleoducto y Tránsito en favor de Ecopetrol quien con posterioridad, la cedió a **Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S. A.S.-**

Admitida mediante interlocutorio 0798 de Mayo 27 de 2015, bajo el derrotero de la legislación anterior (Código de Procedimiento Civil) Archivo 001 Cuad. 1 folio 151, además de ordenar la vinculación referida, se libró oficio al Procurador General conforme al Art. 30 del Decreto 2303 de 1989, la inscripción de la demanda y la notificación al extremo pasivo, todo lo cual se cumplió a cabalidad.

En efecto, la sociedad vinculada fue notificada el día 27 de Noviembre de 2015 Archivo 01Cuad.1 folio 225, destacándose, procedió a su contestación en oportunidad procesal.- Respecto a la demandada Ligia Amparo Hoyos Vélez, fue necesario su emplazamiento y consecuentemente, se designó como Curadora Ad-Litem a la doctora Luz Myriam Abril Torres quien, no se opone a las pretensiones y se atiene a lo que resulte probado en el expediente Archivo digital 028.-

Así las cosas, siguiendo los lineamientos jurídicos del Código de Procedimiento Civil, normatividad vigente para la época de la iniciación de la demanda, cuya aplicación continua en armonía con el régimen de transición regulado en el Art. 625 del C. General del Proceso, ante la no oposición por la demandada y sociedad vinculada, sería del caso pronunciar la sentencia correspondiente, pero, sin embargo, no podemos pasar por alto que sobre el predio "La Guaca" tal como se informa en la demanda y se aprecia en el folio de matrícula inmobiliaria, existe una servidumbre de oleoducto y tránsito, la cual, por su esencia y características ha de considerarse **como una servidumbre legal de utilidad**

pública, gravamen que al afectar la titularidad del derecho real de dominio, necesariamente conlleva analizar el efecto jurídico que se contrae al momento de expedirse la sentencia de turno, toda vez que conforme a lo predicado en el Art. 454 del C. de Procedimiento Civil Inciso segundo, todos los gravámenes existentes sobre el bien, deben ser cancelados-

Si bien es cierto la sociedad vinculada en su contestación, da a conocer que la servidumbre de Oleoducto y Tránsito está radicada en parte de la franja a expropiar, en aras de evitar una vulneración al debido proceso y preservar la igualdad procesal de las partes, válido es determinar si el área de la porción de terreno que tiene como destinación integrar **el proyecto Red Férrea del Pacífico Sector Variante Cartago**, afecta el ejercicio o funcionamiento de la servidumbre legal aludida, debiéndose especificar si es en toda su extensión o parte de ella, si la misma opera superficial o subterráneamente, cual es la dimensión del área afectada, y si a pesar de ello, puede tener lugar la habilitación del terreno para los fines de la expropiación sin que produzca alteración en el desarrollo de la servidumbre.-

Para lo anterior, éste operador judicial, con fundamento en lo dispuesto en los 1º y 3º de los Arts. 42 y 43 del C. General del Proceso, requerirá tanto a la parte demandante como a la sociedad vinculada para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive, dejen manifiesto lo que a bien tengan respecto a los interrogantes plasmados en el párrafo anterior, advirtiéndoles que si a bien lo tienen, pueden si así lo estiman pertinente, agregar documentos o experticias que sirvan de apoyo para avalar su respuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Requerir tanto a la **Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I”** como a la sociedad vinculada **Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la

ejecutoria de ésta providencia, procedan a dejar manifiesto lo que a bien tengan, de acuerdo a los puntos referidos en la motivación.

2°.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho.

3°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **936d49c8d9f8b2c89daecc7fb4ee68b9cd6967803ca7fe3d9b738c2b5e17a5f2**

Documento generado en 29/04/2022 01:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>